



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de instalaciones polideportivas, piscina municipal y otros servicios análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas de tenis.
- b) El uso de las demás pistas polideportivas.
- c) El uso del Campo del Fútbol.
- d) El uso de la piscina municipal.
- e) Cursos de Escuelas y Secciones deportivas.
- f) El uso de otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde el momento que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones y servicios.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Utilización de Pistas:

	EUROS
a) Pista Polideportiva, Velódromo y Pista de Atletismo	
-Sin luz artificial/hora.....	4,50
-Con luz artificial/hora.....	6,80
b) Pistas Pabellón Polideportivo cubierto:	
-Por cada partido liga Futbol-Sala, sin luz.....	9,10
-Por cada partido liga Fútbol-Sala, con luz.....	9,10
-Por cada hora tiempo libre, sin luz	11,25
-Por cada hora tiempo libre, con luz.....	14,60
-Deporte escolar.....	EXENTO

2. Piscina Municipal:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EUROS
De 6 a 15 años:	
-Días laborables.....	1,90
-Días festivos.....	2,75
-Abonos.....	29,55
Más de 15 años:	
-Días laborables.....	2,30
-Días festivos.....	2,95
-Abonos.....	40,75
Abonos familiares:	
-Por cada componente de la familia, siempre que el número de miembros de esta sean tres o más.....	22,75
Cursos de natación:	
-Hasta 15 años.....	18,05
-De 15 años en adelante.....	27,05



3-. Secciones Deportivas:

Step	56,60 euros
Aerobic/mes	13,80 euros
Mantenimiento/mes	11,25 euros
Musculación/mes	12,15 euros

4-. Escuelas Deportivas:

- Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Atletismo, Ciclismo, Ajedrez, Gimnasia Rítmica, educación física de base y tenis de mesa.

Cuota por persona	EUROS
Menores de 10 años.....	28,25
De 10 a 15 años.....	39,65
De 16 años en adelante.....	58,80

- Fútbol, Tenis, Judo.

Cuota por persona	EUROS
Menores de 10 años.....	33,95
De 10 a 15 años.....	56,60
De 16 años en adelante.....	89,20

5. Cursos de verano:

Cuota por persona.....11,05 euros.

Las tarifas por asistencia a los cursos de las secciones y escuelas deportivas, llevan incluido en el precio la adquisición de un carnet. El pago del importe del precio del seguro, correrá por cuenta del sujeto pasivo y se hará en el momento de la inscripción. El seguro es obligatorio, por lo que su pago también.

El carnet dará derecho a las siguientes prestaciones gratuitas: fisioterapeuta, práctica de un deporte preferente, utilización de instalaciones deportivas, asesoramiento técnico, descuento en actividades extradeportivas y una reducción en las cuotas de la Universidad Popular del 25%.

Este carnet tendrá carácter anual (duración del curso deportivo en las Secciones o Escuelas).

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Los derechos y tasas referidos implican el uso por parte del deportista de los vestuarios correspondientes y duchas de agua caliente en la temporada de invierno, en los días que sea aconsejable según el criterio del P.M.D.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 8

La concesión de las instalaciones mediante alquiler se efectuará tan sólo de forma expresada por la Gerencia del P.M.D., cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, previo pago y depósito de la fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el P.M.D.

Artículo 9

Los pagos de cursos y escuelas deportivas se harán efectivas de la siguiente forma:

- Musculación, Gimnasia de Mantenimiento y Aerobic: Trimestralmente.
- Step, Natación y Escuelas Deportivas: en el momento de hacer la inscripción.

Artículo 10

En el momento de la inscripción para campeonatos o ligas, el P.M.D., podrá exigir una fianza que garantice los daños que puedan causar a la instalación o para responder de las sanciones económicas que se apliquen según los reglamentos o bases de dicha competición.

Esta fianza se devolverá, en su caso, a la finalización de dicho campeonato o liga.

Artículo 11

Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa, dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas, excepto la parte correspondiente al mes en que cause la baja y siempre que se solicite la devolución por escrito.

Artículo 12

El importe de las licencias federativas que sean precisas para las practicas deportivas, serán a cargo del deportista o club, sin que en su consecuencia se hallen incluidas en las cuotas de esta Ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 13

Para participantes que sean familiares hasta primer grado de consanguinidad y afinidad se aplicarán los siguientes porcentajes en las cuotas:

- a) Actividad de mayor importe100% de la cuota.
- b) Segunda y tercera actividad de mayor importe después de la anterior.50% de la cuota.
- c) Cuarta actividad, la de menor importe.....Exento.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

**PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los ingresos procedentes del servicio de instalaciones deportivas se ceden por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Deportes.

Su gestión y recaudación estará encomendada a dicho Patronato que aplicará en tal cometido la legislación pertinente, sin perjuicio de que la recaudación en período ejecutivo, si existiere se realice directamente por el Ayuntamiento o Administración a quien ésta se la encomiende.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VºBº
EL ALCALDE**

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2007.

**Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007
LA SECRETARIA**

María Esperanza Ardisana Abego